

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 10 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Aclare los hechos de la demanda indicando con precisión y claridad si el señor ELKIN ELIAS ACOSTA CASTILLO, progenitor del niño S.E. ACOSTA MORA se encuentra de acuerdo con la presente acción, en caso afirmativo, proceda a vincularlo como demandante, allegando el respectivo poder; en caso contrario, proceda a realizar las manifestaciones del caso.

2. Indique el lugar, la dirección física y electrónica en la cual recibirán notificaciones personales cada una de las personas que deban vincularse a la actuación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 178 de 21/10/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6b664e3865c9b6d78a8dec028ba387362fb9b58fa6b55084c4c721ab2defba**

Documento generado en 19/10/2022 09:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>